- 26.2.a), aprobación inicial por las Entidades Locales consorciadas, información pública durante al menos treinta días y aprobación definitiva con resolución de las reclamaciones, en su caso. De no producirse reclamaciones, el acuerdo inicial devendrá definitivo, todo ello sin perjuicio de la aprobación posterior por la Junta de Andalucía.
- Las modificaciones que no afecten a los artículos 3 y
  sólo precisarán la previa propuesta del Consejo de Administración con el quórum establecido y su ratificación posterior por las Administraciones Públicas consorciadas.
- Toda modificación de los Estatutos deberá publicarse en el BOJA y en el BOP.

Artículo 44. Disolución.

- 1. El Consorcio se disolverá por alguna de las causas siguientes:
- a) Por la transformación del Consorcio en otra entidad, por acuerdo del Consejo de Administración, asimismo aprobado por las Administraciones públicas consorciadas.
- b) Por cualquier otra causa y justificado interés públicos siempre que lo acuerden las Administraciones Públicas consorciadas.
- 2. El acuerdo de disolución determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de los bienes del Consorcio y la reversión de las obras e instalaciones existentes a las entidades consorciadas que las aportaron o pusieron a disposición, debiendo repartirse el haber resultante entre los miembros del Consorcio en proporción al importe de sus aportaciones con destino a inversiones.

Artículo 45. Separación de miembros

- La separación unilateral de algún miembro del Consorcio solo podrá realizarse cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores y garantice el cumplimiento de las obligaciones pendientes.
- 2. Manifestada la voluntad de separación por la Entidad Consorciada, por acuerdo del órgano competente de la Entidad, comprobado el cumplimiento de las condiciones determinadas en el artículo 7 de los presentes Estatutos, el Consejo de Administración procederá a designar una Comisión Liquidadora que, atendiendo a las posibles perturbaciones en los servicios o actividades del Consorcio que dicha separación puede producir, propondrá al Consejo de Administración las condiciones y efectos de la separación unilateral.
- 3. El Consejo de Administración, oída la propuesta de la Comisión Liquidadora, aprobará la separación del Ente Consorciado en las condiciones y con los efectos que en dicho acuerdo se determinen, notificándose a la Entidad interesada a efectos de su aprobación por su órgano competente.

La separación surtirá efectos desde el día siguiente a la adopción del acuerdo por el órgano competente aceptando las condiciones y los efectos de dicha separación.

Disposición Adicional Única. El Consorcio aplicará la técnica de la retención a las Entidades Locales consorciadas, establecida en el artículo 33.3 de los presentes Estatutos, para asegurar el ingreso de las aportaciones pendientes de ejercicios presupuestarios anteriores.

Disposición Final. Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

# CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2009, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se hacen públicos los derechos de plantación de viñedo de la Reserva Regional de Andalucía, así como su importe, para la campaña 2008/2009.

El Real Decreto 1244/2008, de 18 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola, establece la normativa básica sobre estas reservas y permite la constitución de Reservas Regionales de derechos de plantación de viñedo en aquellas Comunidades Autónomas que dispongan del inventario vitícola de su territorio. En su virtud, la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante la Orden de 12 de abril de 2002, creó la Reserva de Derechos de Plantación de Viñedo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, la Orden de 17 de mayo de 2006, por la que se regulan determinados aspectos relativos al potencial de producción vitícola, así como la Reserva Regional de Derechos de Plantación de Viñedo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en su artículo 10.2 que la Dirección General de la Producción Agraria dará publicidad a los derechos de la Reserva disponibles.

La Orden de 13 de agosto de 2007, por la que se modifica la Orden de 17 de mayo de 2006, por la que se regulan determinados aspectos relativos al potencial de producción vitícola así como la Reserva Regional de derechos de plantación de viñedo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece el apartado uno del artículo único, donde se modifica el plazo para la presentación de solicitudes de la Reserva que será del 1 de enero al 1 de marzo.

En este sentido, esta Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera considera conveniente, además de la publicidad de los derechos de reserva disponibles y el importe de los mismos en la página web de la Consejería de Agricultura y Pesca, su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

# RESUELVE

- 1. Fijar los derechos de plantación de viñedo de la Reserva Regional de la Comunidad Autónoma de Andalucía, disponibles para la campaña 2008/2009, los cuales quedan establecidos en el Anexo I de la presente Resolución.
- 2. Fijar el importe de los derechos de plantación de viñedo de la Reserva Regional de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los cuales figuran en el Anexo II.

Una vez concedidos los derechos de plantación procedentes de la Reserva Regional, los interesados deberán realizar el ingreso del pago, correspondiente al importe de los derechos liquidados, mediante el Modelo 046 (concepto 301) en la Consejería de Economía y Hacienda.

Los adquirientes dispondrán de un mes, desde la notificación de la resolución, para presentar ante la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca que tramitó su solicitud, el modelo 046 de la Consejería de Economía y Hacienda acreditativo del pago.

Sevilla, 27 de enero de 2009.- La Directora General, Judit Anda Ugarte.

#### ANEXO I

# RESERVA REGIONAL DE DERECHOS DE PLANTACIÓN DE VIÑEDO. CAMPAÑA 2008/2009

Derechos de plantación de la Reserva Regional de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

Almería:

Derechos disponibles (ha): 20,9931.

Cádiz:

Derechos disponibles (ha): 147,7915.

Derechos disponibles (ha): 299,6333.

Granada:

Derechos disponibles (ha): 123,291.

Huelva:

Derechos disponibles (ha): 87,4791.

Jaén:

Derechos disponibles (ha): 0.

Málaga:

Derechos disponibles (ha): 77,2768.

Sevilla:

Derechos disponibles (ha): 2,0284.

#### ANEXO II

### RESERVA REGIONAL DE DERECHOS DE PLANTACIÓN DE VIÑEDO. CAMPAÑA 2008/2009

Importe de los derechos de plantación de la Reserva Regional de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Importe del derecho (euros): 980,00.

Importe del derecho (euros): 1.120,00.

Córdoba:

Importe del derecho (euros): 560,00.

Granada:

Importe del derecho (euros): 700,00.

Huelva: Importe del derecho (euros): 840.00.

Jaén:

Importe del derecho (euros): 840,00.

Importe del derecho (euros): 560,00.

Sevilla:

Importe del derecho (euros): 840,00.

La concesión de estos derechos será sin contrapartida económica para las personas interesadas que acrediten la condición de joven agricultor o agricultora, de acuerdo a lo que se establece en el artículo 2.7 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, que se establezcan por primera vez. La contraprestación económica será del 60% del importe publicado, en los casos en que la persona interesada entregue junto a la solicitud, declaración jurada de encontrarse en alguna de las situaciones siguientes, y lo acredite aportando la documentación pertinente:

- Joven agricultor/a
- Agricultor/a título Profesional.
- Agricultor/a titular de Explotaciones Agrarias Prioritarias.
- Agricultor/a titular de Explotaciones ubicadas en Zonas Desfavorecidas, incluidas en las listas del Anexo II de la Orden de 8 de enero de 2009, por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía disposiciones para la aplicación de determinados regímenes de ayuda comunitaria a la agricultura para la campaña 2009/2010, de los regímenes comuni-

tarios a la ganadería para el año 2009, de ayudas destinadas a indemnizar las dificultades naturales en zonas de montaña y en otras zonas distintas a las de montaña para el año 2009, y del régimen de ayudas agroambientales para el año 2009.